REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110013103007**-2024-00011-**00

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en término y que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la DIÓCESIS DE ITSMINA - TADÓ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dictado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se requiere a la parte demandada para que, conjuntamente con la contestación de la demanda o en el término de traslado correspondiente, aporte la certificación de su existencia y representación.

Se reconoce a LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 40 del 1-abr-2024

CARV.